Se fijan los límites distritos de Lurigancho y Santa Eulalia

DECRETO LEY No. 18681

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 6446 se anexó al Distrito de Lurigancho de la Provincia de Lima, las zonas denominadas Chosica Vieja y Yanacoto, con sus respectivas poblaciones, para que una y otra zona pertenezcan a la Provincia de Lima, separándolas de la Provincia de Huarochirí y se estableció como demarcación la línea divisoria que señala su Artículo 2º;

Que en la demarcación de tal línea divisoria no se ha tomado en cuenta el ángulo de la orientación Noreste, por lo que los Concejos Distritales de Lurigancho y Santa Eulalia de las Provincias de Lima y Huarochirí respectivamente, se encuentran en situación conflictiva que afecta contra su buena marcha y los intereses de los vecinos;

Que el Instituto Geográfico Militar ha hecho un reconocimiento de la zona y observaciones visuales que le han permitido determinar el ángulo correspondiente, teniendo como punto de partida la confluencia de los ríos Santa Eulalia y Rimac y las líneas: Norte Geográfico y la obtenida por el referido reconocimiento teniendo un ángulo de 316º;

Que, por lo tanto, debe ser determinado claramente el límite entre los Distritos de Lurigancho y Santa Eulalia, a cuyo efecto es necesario sustituir el Artículo 2º de la Ley No. 5446;

Que el Distrito de Santa Eulalia, creado en la época de la Independencia, no tiene límites que especifiquen su jurisdicción político-administrativa, con los Distritos vecinos de San Antonio, Casta, Callahuanca, San Mateo de Otao, Ricardo Palma y Lurigancho, por lo que es pertinente precisarlos, debiendo fijarse en el terreno con hitos de piedra;

En uso de las facultades de que está investido;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Ley No. 5446 con el texto siguiente:

"Artículo 2º — Para que las zonas de Chosica Vieja y Yanacoto, pertenezcan a la Provincia de Lima, separándolas de la Provincia de Huarochirí y queden anexadas al Distrito de Lurigancho, tendrán como demarcación la línea divisoria entre las Provincias de Lima y Huarochirí que viene del Sur por las altas cumbres, desviándose a partir del paralelo 12º hacia el Noreste hasta la desembocadura del río Santa Eulalia en el río Rimac y siguiendo el ordenamiento de la línea que parte desde la intersección de los mencionados ríos hacia el Noroeste hasta la cumbre de los cerros de Chosica, teniendo en cuenta su valor angular medido en el terreno por el Instituto Geográfico Militar en 1969, con referencia a la parte más alta de los indicados cerros, que es de 316º".

Artículo 2º — Los límites del Distrito de Santa Eulalia, de la Provincia de Huarochirí del Departamento de Lima, son los siguientes:

Por el Norte, con el Distrito de San Antonio, mediante una línea, que, partiendo del Cerro Jato Viejo, pasa por las cumbres del Cerro Chupas hasta la desembocadura de la quebrada de San Jerónimo, en el río Santa Eulalia;

Por el Este, con los Distritos de Casta, Callahuanca y San Mateo de Otao, desde la desembocadura de la Quebrada San Jerónimo, sigue el curso del río Santa Eulalia, aguas abajo, hasta la desembocadura de la quebrada Acuila Chico; de este punto parte una línea recta con dirección Sureste, hasta la cumbre del Cerro Pajonal, cota 2623, continuando hasta la desembocadura del río Cumbe;

Por el Sur, con el Distrito de Ricardo Palma, desde la desembocadura del río Cumbe sigue por el río Rimac, aguas abajo, hasta la confluencia con el río Santa Eulalia; y

Por el Oeste, con los Distritos de Lurigancho y San Antonio, mediante una línea con dirección Noroeste, que parte de la desembocadura del río Santa Eulalia y pasa por las cumbres del Cerro Chodea o Calera hasta la cota 2231; de este punto toma dirección Noreste, pasando por las cumbres de los cerros Lagartijo y Chinchilca hasta el cerro Jato Viejo, lugar donde comenzó esta delimitación.

Artículo 3º — La línea geográfica de límites se fijará sobre el terreno, con hitos de piedra.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta.

General de División EP, **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP, **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de División EP, **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Mayor General FAP **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP, **ALFREDO ARRISUENO CORNEJO**, Ministro de Educación.

General de Brigada EP, **ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. **JORGE DELLEPIANE OCAMPO**, Ministro de Industria y Comercio.

Mayor General FAP. **ROLANDO CARO CONSTANTINI**, Ministro de Salud.

General de Brigada E. P. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP, **JORGE BARANDIARAN PAGADOR**, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP, **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS** Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP, **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP, **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 15 de Diciembre de 1970.

General de División EP, **JUAN VELASCO ALVARADO.**

General de División EP, **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.**

Vice-Almirante AP **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de Brigada E. P., **ARMANDO ARTOLA AZCARATE.**

Amplían el Presupuesto del Gobierno Central para 1970

DECRETO LEY Nº 18686

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto-Ley Nº 17692, se determinó que el Ministerio de Vivienda asumiera las funciones de la Ley Nº 13998 y que dicho Ministerio expidiría los Decretos Supremos necesarios para adecuar la integración del Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas y del Comité Permanente de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, teniendo en cuenta la reestructuración Administrativa. Posteriormente por Decreto-Ley Nº 17823, se incorporó el Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas al Ministerio de Vivienda en el Sub-Pliego 1, Programa VI - Licitaciones y Contratos de Obras Públicas; la que adoptó una organización provisional, por no encontrarse en pleno ejercicio de sus funciones; organización que al llegar a la actividad plena ha resultado insuficiente;

Que, existiendo un saldo disponible en la Cuenta Corriente Nº CS - 622 al cierre del Ejercicio Presupuestal 1969, por Recursos Propios, ascendente a la suma de S/. 1'085.369.75, Estando a lo informado por la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Unico.— Amplíase el Presupuesto del Gobierno Central para 1970 en la siguiente forma:

INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL

CAPITULO 3 - Recursos Propios

Partida:		
196 — Vivienda		
2 — Recursos de Balance 1969	S/.	1'085.369.75
PLIEGO 18 - Ministerio de Vivienda		
Programa 1705 - Licitaciones y Contratos de Obras Públicas.		
Asignación VI		
Partidas:		
1.0.0. REMUNERACIONES		
1.1.2. Del Personal Contratado	S/.	122,160.00
1.2.0. Remuneración al Cargo	"	14,700.00
1.2.2. Directorio	"	10,000.00
1.7.3. Horas Extraordinarias	"	34,840.00
2.0.0. BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	S/.	40,000.00
2.3.4. Comunicaciones	"	4,000.00
2.4.1. Alimentos para Personas	"	8,000.00
2.4.7. Material Fotográfico y Fotografías	"	10,000.00
2.4.8. Material para Impresión	"	20,000.00
2.4.10. Utiles de Escritorio	"	2,000.00
2.4.17. Utiles de Aseo	"	200,000.00
2.5.1. Mobiliario y Enseres	"	435,161.61
2.5.4. Equipo Mecánico de Oficina	"	5,000.00
2.7.1. Mantenimiento de Inmuebles	"	2,000.00
2.7.2. Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina	"	30,000.00
2.8.3. Impresos y Formularios	"	150,478.96
2.11.0. Créditos Devengados por Bienes y Servicios no Personales	"	9,029.18
4.0.0. TRANSFERENCIAS		
4.1.2. Al Seguro Social del Empleado	"	
TOTAL:	S/.	1'085.369.75

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta.

General de División EP., **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP., **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de División EP., **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Mayor General FAP., **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP **ALFREDO ARRISUENO CORNEJO**, Ministro de Educación.

General de Brigada EP., **ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro del Interior.

Contralmirante AP., **JORGE DELLEPIANE OCAMPO**, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP., **ROLANDO CARO CONSTANTINI**, Ministro de Salud.

General de Brigada EP., **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP., **JORGE BARANDIARAN PAGADOR**, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP., **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP., **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP., **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 15 de Diciembre de 1970.

General de División EP., **JUAN VELASCO ALVARADO.**

General de División EP., **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.**

Vice-Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO** Ministro de Marina. Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de División EP, **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Mayor General FAP. **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP, **ALFREDO ARRISUENO CORNEJO**, Ministro de Educación.

General de Brigada EP, **ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. **JORGE DELLEPIANE OCAMPO**, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. **ROLANDO CARO CONSTANTINI**, Ministro de Salud.

General de Brigada EP, **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP, **JORGE BARANDIARAN PAGADOR**, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP, **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP, **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP, **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 15 de Diciembre de 1970.

General de División EP, **JUAN VELASCO ALVARADO.**

General de División EP, **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.**

Vice-Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO** Ministro de Marina. Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de Brigada EP, **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.**

Ejecutivo emitirá valores del Estado en Bonos al portador

DECRETO LEY Nº 18680

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto—Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que las inversiones públicas en el presente ejercicio presupuestal vienen desarrollándose en la forma programada;

Que para parte de su financiamiento se previó la captación del ahorro interno incentivando el mercado de valores a cuyo efecto el Presupuesto General de la República vigente contempla dicha financiación;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir Valores del Estado, en forma de Bonos en moneda nacional, extendidos al portador, que se denominarán "Bonos de Inversión Pública 1970 - 2da. Serie" hasta por un monto de Dos Mil Millones de Soles (S/. 2,000'000,000.00).

Artículo 2º — Los Bonos se emitirán por series con vigencia no mayor de 5 años, y devengarán un interés de 5% anual pagadero semestralmente a partir del año 1973.

Artículo 3º — Los Bonos serán redimidos por su valor nominal al vencimiento de sus plazos. Podrán además ser redimidos extraordinariamente, previo aviso de 90 días.

Artículo 4º — Los "Bonos de Inversión Pública 1970 - 2da. Serie", así como sus intereses, estarán exonerados de todo tributo nacional o local, inclusive del impuesto a la renta y el sucesorio.

Artículo 5º — Los Bonos tendrán poder cancelatorio dentro del año de vencimiento de cada sub-serie, en pago de todo impuesto que constituya ingreso del Presupuesto General de la República y serán necesariamente aceptados por las Oficinas del Estado y las entidades recaudadoras, por la suma que represente su valor nominal y los intereses devengados hasta la fecha de su redención.

Artículo 6º — Los Bonos serán aceptados por su valor nominal en todos los casos en que deba hacerse depósitos administrativos en dinero a favor del Estado. Los intereses correspondientes al consignante.

Artículo 7º — La emisión de Bonos se hará por intermedio de la Dirección General de Crédito Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, previa aprobación por Decreto Supremo.

Artículo 8º — La colocación, el pago de intereses y la redención de los Bonos será efectuada por el Banco de la Nación en su calidad de Agente Financiero del Gobierno.

Artículo 9º — Los "Bonos de Inversión Pública 1963" y los "Bonos de Inversión Pública 1970" emitidos al amparo de los Decretos Leyes Nos. 17696 y 18096 que se encuentran colocados en los Bancos Privados como parte de sus encajes serán canjeados a través del Banco de la Nación por los Bonos cuya emisión se autoriza por la presente ley. El Banco Central de Reserva dictará las regulaciones que se requiera para tal fin.

Artículo 10º — Autorízase al Banco de la Nación a emitir certificados provisionales representativos de los Bonos de Inversión Pública a que se refiere la presente ley.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta.

General de División EP, **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP, **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO** Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de División EP, **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Mayor General FAP., **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP **ALFREDO ARRISUENO CORNEJO**, Ministro de Educación.

General de Brigada EP., **ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro del Interior.

Contralmirante AP., **JORGE DELLEPIANE OCAMPO**, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP., **ROLANDO CARO CONSTANTINI**, Ministro de Salud.

General de Brigada EP., **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP **JORGE BARANDIARAN PAGADOR**, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP., **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP., **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP., **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 15 de Diciembre de 1970.

General de División EP., **JUAN VELASCO ALVARADO.**

General de División EP., **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.**

Vice-Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO** Ministro de Marina. Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de Brigada EP., **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.**

EN PROGRAMAS DE INVERSIONES

Se reprogramará el Presupuesto para ejecución de obras públicas

DECRETO LEY No. 18682

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, es necesario mantener la inversión pública programada en el Presupuesto a fin de alcanzar las metas previstas; asegurando la continuidad de la ejecución de las obras;

Que, este fin no puede lograrse si los recursos financieros asignados para la inversión revierten al Tesoro Público, al término del período de liquidación del Presupuesto correspondiente, sin haberse alcanzado las metas señaladas;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º. — Cuando al término de un ejercicio presupuestal, en los Programas de Inversión real, existan metas no alcanzadas y recursos financieros no aplicados, se procederá a la reprogramación presupuestal.

Artículo 2º — La reprogramación se realizará en el mes de Abril del Ejercicio Presupuestal siguiente, mediante la ampliación presupuestal correspondiente, utilizando como fuente de financiamiento los recursos girados a los programas de inversión indicados y no utilizados en el ejercicio anterior.

Artículo 3º. — Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del ejercicio siguiente, en tanto se realice la reprogramación, se continuarán ejecutando las obras públicas con los recursos no utilizados en el ejercicio anterior.

Artículo 4º. — Si después de la reprogramación aún existieran saldos no utilizados, o por utilizar, éstos revertirán al Tesoro Público, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de la ampliación presupuestal derivada de la reprogramación.

Artículo 5º. — Deróganse los dispositivos legales en cuanto se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta.

General de División EP, **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP, **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de División EP, **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Mayor General FAP. **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP, **ALFREDO ARRISUENO CORNEJO**, Ministro de Educación.

General de Brigada EP, **ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. **JORGE DELLEPIANE OCAMPO**, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. **ROLANDO CARO CONSTANTINI**, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP, **JORGE BARANDIARAN PAGADOR**, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP, **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP, **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP, **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 15 de Diciembre de 1970.

General de División EP, **JUAN VELASCO ALVARADO.**

General de División EP, **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.**

Vice-Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO** Ministro de Marina. Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de Brigada EP, **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.**

Otorgan a Clase del EP pensión de gracia por 50 años de serv.

DECRETO LEY Nº 18683

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Sargento 1º de Artillería don José Herrera Garcés, ha prestado más de 50 años de servicios al Estado, en las diferentes Unidades donde fue asignado, demostrando disciplina y amor a la Patria;

Que actualmente cuenta con 90 años de edad, y desempeña en forma simbólica las funciones de Sargento de Brigada en la División Blindada;

Que carece de medios económicos para poder subsistir;

Que es propósito del Gobierno Revolucionario, premiar a quienes dedicaron su vida al servicio del país;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Unico.— Otórgase al Sargento 1º de Artillería don José Herrera Garcés, una Pensión de Gracia de Un Mil Quinientos Soles Oro 00/100 (S/. 1,500.00) mensuales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta.

General de División E. P. **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División E. P. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de Brigada E. P. **ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. **JORGE DELLEPIANE OCAMPO**, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. **ROLANDO CARO CONSTANTINI**, Ministro de Salud.

General de Brigada E. P. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP, **JORGE BARANDIARAN PAGADOR**, Ministro de Agricultura.

General de Brigada E. P. **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 15 de Diciembre de 1970.

General de División E. P. **JUAN VELASCO ALVARADO.**

General de División E. P. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.**

Vice-Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.**

Amplían el Presupuesto Funcional del Gobierno Central para 1970 pro Plan Acción de Oficina Pueblos Jóvenes

DECRETO LEY Nº 18689

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, el Censo de Población y Vivienda de Pueblos Jóvenes y el Programa de Vacaciones Utiles y Recreación Escolar, constituyen parte esencial del Programa de Acción Inmediata de la Oficina Nacional de Desarrollo de Pueblos Jóvenes;

Que, es deber del Gobierno Revolucionario apoyar la realización de obras que, por su naturaleza, contribuyen al bienestar y desarrollo de tan importante sector de la población;

Que, es necesario dotar a la Oficina Nacional de Desarrollo de Pueblos Jóvenes de los recursos financieros que permitan continuar las labores del indicado Censo, así como realizar el Proyecto de Vacaciones Utiles, mediante la ampliación del Presupuesto Funcional del Gobierno Central para 1970;

Que, existen recursos de libre disponibilidad provenientes de la aplicación del Decreto-Ley Nº 18407;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 29º y 74º inciso 2º del Decreto Ley Nº 13038 y lo informado por la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Unico. — Amplíase el Presupuesto Funcional del Gobierno Central para 1970 hasta por la suma de Siete Millones Trescientos Dieciocho Mil Doscientos Noventiséis y 96/100 Soles Oro (S/. 7'318.296.96), en la forma siguiente:

TITULO I : Ingresos del Sector Público Nacional
Sub-Título I : Ingresos del Gobierno Central
Capítulo 1 : Fondo del Tesoro Público

1 — Ingresos Tributarios		
5 — Impuestos a la Producción y el Consumo		
92-A — Viajes al Exterior	S/.	7'318,296.96
TITULO II : Egresos del Sector Público Nacional		
Volumen I : Gobierno Central		
Pliego 01 : Presidencia de la República		
Sub-Pliego 01 : Presidencia de la República		
Programa 0012: Oficina Nacional de Desarrollo de Pueblos Jóvenes		
Unidad Ejecutora — Oficina Nacional de Desarrollo de Pueblos Jóvenes		
Unidad de Asignación XVI		
1.0.0 Remuneraciones		
1.1.0 Remuneración Básica		
1.1.2 Del Personal Contratado	S/.	1'186.500.00
1.4.0 Remuneración Especial		
1.4.4 Servicios Excepcionales	"	200,000.00
2.0.0 Bienes y Servicios no Personales		
2.1.0 Viáticos y Gastos de Viaje e Instalación		
2.1.1 Comisiones fuera del Lugar de Trabajo	"	140,000.00
2.4.0 Materiales y Suministros		
2.4.10 Utiles de Escritorio	"	45,087.00
2.5.0 Compra de Equipos y Maquinarias		
2.5.1 Mobiliario y Enseres	"	30,000.00
2.8.0 Impresiones y Publicaciones		
2.8.3 Impresos y Formularios	"	500,000.00
2.9.0 Arrendamientos		
2.9.4 De Equipos	"	200,000.00
3.0.0 Estudios y Obras por Contrata y Administración		
3.2.0 Obras		
3.2.2 Obras por Administración — Ejecución Obras y Equipamiento Campamento Vacacional "Las Conchitas" Ancón	"	5'016,709.96
	S/.	7'318,296.96

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta.

General de División EP., **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP., **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP., **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de División EP., **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Mayor General FAP., **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP., **ALFREDO ARRISUENO CORNEJO**, Ministro de Educación.

General de Brigada EP., **ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro del Interior.

Contralmirante AP., **JORGE DELLEPIANE OCAMPO**, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP., **ROLANDO CARO CONSTANTINI**, Ministro de Salud.

General de Brigada EP., **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP., **JORGE BARANDIARAN PAGADOR**, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP., **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP., **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP., **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 15 de Diciembre de 1970.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO.**

General de División EP., **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.**

Vice-Almirante AP., **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de Brigada EP., **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.**